

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. Rad. Proceso No. 2020-000142-00 AUTO DE TRAMITE Nro. 797

Del estudio del encuadernamiento se logra establecer que la demanda pretendida por ERICO SAAVEDRA RIASCOS y dirigida en contra de KESHIA NICOLE SAAVERA TORRES OBREGON BRAVO, el proceso de alimentos cursó en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de este Distrito, lo que significa que se debe dar trámite a lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 397 del C.G.P., por ello se ordenará la remisión del expediente al referido estrado judicial, en consecuencia, se;

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria solicitada por ERICO SAAVEDRA RIASCOS en contra de KESHIA NICOLE SAAVRA TORRES, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta municipalidad, estrado judicial al cual desde ya se le propone conflicto negativo de competencia en el evento de que no comparta estos breves planteamientos.

SEGUNDO: Cancelar la radicación, hacer anotación en el libro correspondiente, además efectuar el trámite pertinente ante la Oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

